



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS

N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL P.O. 2 DE MAYO DE 2006, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADO.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 10 de febrero de 1999.

ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 Y 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 9 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y

CONSIDERANDO...

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL EJECUTIVO A MI CARGO, TIENE A BIEN EXPEDIR, EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SON APLICABLES EN TODO EL TERRITORIO CHIAPANECO; TIENEN POR OBJETO PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LA OBSERVANCIA DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 2.- LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

DEL ESTADO DE CHIAPAS; ASI COMO A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 3.- LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, COORDINARAN SUS ACCIONES; PARA LA EFICAZ APLICACION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, INVOLUCRADAS EN LA ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SEÑALADAS EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE LA MATERIA, INTEGRARAN LA COMISION ALUDIDA EN EL MISMO; A FIN DE CONCERTAR, COORDINAR, PLANEAR Y PROMOVER EN LOS CASOS QUE LO JUZGUEN NECESARIO, LA FORMA DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LES ATRIBUYEN A CADA UNA DE ELLAS, EN RELACION A LA MATERIA.

ARTICULO 5.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ATENDIENDO A LAS RECOMENDACIONES QUE RESULTEN DE LA COORDINACION QUE SE ESTABLEZCA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUE ANTECEDE; EXPEDIRA LOS MANUALES, INSTRUCTIVOS O CIRCULARES QUE SEAN NECESARIOS, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 6.- LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SE HARA ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE CADA TIPO DE DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUEDA FACULTADO PARA EXPEDIR CON BASE EN ESTE REGLAMENTO, LOS INSTRUCTIVOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA DESARROLLAR, HACER EXPLICITAS Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE DEBEN CUMPLIRSE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DISCAPACIDADES.

EN LA EXPEDICION DE LOS INSTRUCTIVOS DE QUE SE TRATA, ASI COMO EN LA DE MANUALES Y CIRCULARES, SE TOMARA EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE.

ARTICULO 8.- PARA SU OBLIGATORIEDAD Y GENERAL OBSERVANCIA, LOS INSTRUCTIVOS QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS EXPIDA, DEBERAN SER PUBLICADOS EN EL "PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS".



CAPITULO II

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 9.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RELACIONADAS CON LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS AYUNTAMIENTOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; LLEVARAN A CABO LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y EXAMENES QUE ESTIMEN CONVENIENTES, UTILIZANDO LOS EQUIPOS NECESARIOS Y LOS MEDIOS QUE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA EMPLEAN, PARA IDENTIFICAR Y VALORAR LAS POSIBLES CAUSAS DE DISCAPACIDADES Y PARA DETERMINAR LAS ALTERACIONES DE SALUD EN LAS PERSONAS; A FIN DE PROMOVER MEDIANTE LA EXPEDICION DE LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES, EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCION, REHABILITACION INTEGRAL, E INTEGRACION SOCIAL.

ARTICULO 10.- LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TENDRAN ACCESO A LOS PROGRAMAS DE PREVENCION DE RIESGOS, ACCIDENTES O ENFERMEDADES QUE SE RELACIONEN CON LA CAUSA O LOS EFECTOS QUE ORIGINARON LA MISMA, IMPLEMENTADAS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA; ASI COMO POR LOS AYUNTAMIENTOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, O POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA FEDERACION EN COORDINACION CON LAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ASI COMO LOS AYUNTAMIENTOS; EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

I.- IMPLEMENTARAN LOS SISTEMAS O LAS FORMAS DE PREVENIR LAS DISCAPACIDADES;

II.- ORIENTARAN LA FORMA DE PREVENIR LOS RIESGOS, ACCIDENTES O ENFERMEDADES QUE TENGAN RELACION CON LA DISCAPACIDAD QUE ATRAVIESAN;

III.- PROPORCIONARAN LA REHABILITACION INTEGRAL, A FIN DE DISMINUIR EL PROCESO DISCAPACITANTE; Y

IV.- FAVORECER LA INTEGRACION SOCIAL, PARA LA VIDA PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD.



CAPITULO III

DE LA INTEGRACION DE LOS SECTORES PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 12.- PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE ORGANIZARAN POR SECTORES, SIENDO PARA LOS EFECTOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO; DEPENDENCIA O ENTIDAD COORDINADORA: DEL SECTOR SALUD, BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL, LA SECRETARIA DE SALUD; DEL SECTOR EDUCATIVO, LA SECRETARIA DE EDUCACION; DEL SECTOR CAPACITACION Y TRABAJO, LA OFICIALIA MAYOR; DEL SECTOR COMUNICACION SOCIAL, COMUNICACION SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO; DEL SECTOR RECREACION Y DEPORTE, EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS; DEL SECTOR CULTURAL, EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS; DEL SECTOR DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y DEL SECTOR PROYECTOS LEGISLATIVOS, SECRETARIA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 13.- LOS SECTORES PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESTARAN INTEGRADOS DE LA MANERA SIGUIENTE:

I.- SECTOR SALUD, BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL:

A).- SECRETARIA DE SALUD;

B).- INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS;

C).- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

D).- DIF- ESTATAL A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE;

II.- SECTOR EDUCATIVO:

A).- SECRETARIA DE EDUCACION;

B).- SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS;

C).- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS;

D).- UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS;



E).- COLEGIO DE BACHILLERES;

F).- DIF-ESTATAL A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

III.- SECTOR CAPACITACION Y TRABAJO:

A).- OFICIALIA MAYOR;

B).- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO;

C).- SECRETARIA DE GOBIERNO A TRAVES DE SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO;

D).- DIF-ESTATAL A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE;

IV.- SECTOR COMUNICACION SOCIAL:

A).- COMUNICACION SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO;

B).- CANAL 10 T.V;

C).- DIF-ESTATAL A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

V.- SECTOR RECREACION Y DEPORTE:

A).- INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS;

B).- SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO;

C).- DIF-ESTATAL A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

VI.- SECTOR CULTURAL:

A).- CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS;

B).- DIF-ESTATAL A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

VII.- SECTOR DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES (ACCESIBILIDAD):

A).- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS;



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

B).- DIF-ESTATAL A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

VIII.- SECTOR PROYECTOS LEGISLATIVOS:

A).- SECRETARIA DE GOBIERNO A TRAVES DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS;

B).- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA;

C).- SECRETARIA DE HACIENDA;

D).- DIF-ESTATAL A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 14.- LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, TENDRAN UN REPRESENTANTE QUE SERA EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD COORDINADORA; QUIENES TENDRAN UN SUPLENTE, DESIGNADO POR EL SECTOR A QUE PERTENEZCAN.

ARTÍCULO 15.- LOS SECTORES MENCIONADOS EN EL ARTICULO 12 DE ESTE REGLAMENTO, TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- OBSERVAR Y CUMPLIR LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTE REGLAMENTO;

II.- REALIZAR EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS ATRIBUCIONES QUE LES HAN SIDO CONFERIDAS POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO;

III.- ACREDITAR AL SUPLENTE DE SU SECTOR, ANTE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

IV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS DE COORDINACION O CONCERTACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA FEDERACION, ESTADOS, MUNICIPIOS, SECTORES SOCIAL O PRIVADO, ASI COMO CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO; ASI COMO PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS SECTORES QUE COMPONEN LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y;



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

VI.- LAS DEMAS QUE POR ACUERDO DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LE CORRESPONDAN.

ARTICULO 16.- AL SECTOR SALUD, BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL, LE CORRESPONDE IMPULSAR LAS ACCIONES DE PROMOCION A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD; ASI COMO LA PROTECCION ESPECIFICA DEL INDIVIDUO Y LA REHABILITACION INTEGRAL.

ARTICULO 17.- AL SECTOR EDUCATIVO LE CORRESPONDE, PROMOVER ACCIONES QUE PERMITAN LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL SISTEMA DE EDUCACION REGULAR, EN LOS CASOS QUE ASI PROCEDA; ASI COMO UNA CULTURA DE RESPETO A SU DIGNIDAD Y A SUS DERECHOS HUMANOS, POLITICOS Y SOCIALES.

ARTICULO 18.- AL SECTOR CAPACITACION Y TRABAJO LE CORRESPONDE, PROMOVER ACCIONES QUE PERMITAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL ACCESO A LA REHABILITACION LABORAL; ASI COMO LA EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES DE CAPACITACION Y TRABAJO, ASIMISMO, IMPULSAR EL ESTABLECIMIENTO DE CARRERAS TECNICAS ADAPTADAS A LOS PERFILES DE CAPACITACION Y EL AUTOEMPLEO, A TRAVES DE MICROEMPRESAS Y DE EMPRESAS FAMILIARES.

ARTICULO 19.- EL SECTOR COMUNICACION SOCIAL, DIFUNDIRA INFORMACION A EFECTO DE FORMAR LA CULTURA DE INTEGRACION Y RESPETO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LES FACILITARA SU ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION, PARA DIFUNDIR DICHA CULTURA; ASI MISMO FACILITARA LA TRANSMISION DE INFORMACION, QUE RESUELVA LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA DE SUS FAMILIARES.

ARTICULO 20.- EL SECTOR RECREACION Y DEPORTE, GARANTIZARA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA ACCESIBILIDAD AL DEPORTE Y A LA RECREACION; AMPLIANDO SUS OPCIONES DE PARTICIPACION DEPORTIVA Y SU ACCESO A LOS CENTROS RECREATIVOS.

ARTICULO 21.- AL SECTOR CULTURAL LE CORRESPONDE, PROMOVER E IMPULSAR LA CAPACIDAD CREADORA, ARTISTICA E INTELLECTUAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 22.- EL SECTOR DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES, PROMOVERA LA TRANSFORMACION Y ADAPTACION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA, A EFECTO DE GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL LIBRE TRANSITO Y ACCESO A TODOS



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

LOS ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS; ASIMISMO, IMPULSARA EL USO DE MEDIOS Y TECNOLOGIAS PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES DIRIGIDOS A ESTAS PERSONAS, OTORGANDO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA INFORMACION DE LA MISMA FORMA, REQUERIRA A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO ESTATAL, ADAPTEN SUS UNIDADES A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 23.- AL SECTOR PROYECTOS LEGISLATIVOS, LE CORRESPONDE PROMOVER LA ACTUALIZACION DEL MARCO JURIDICO, CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, POLITICOS Y SOCIALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; IMPULSAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA EQUIDAD EN EL ACCESO A LOS RECURSOS Y SERVICIOS QUE TODO SER HUMANO REQUIERE PARA SU BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA, PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DE SU CONDICION.

CAPITULO IV

DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 24.- LA COMISION ALUDIDA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUEDA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO; PUDIENDO SER REPRESENTADO POR EL COORDINADOR GENERAL;

II.- UN COORDINADOR GENERAL, QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS;

III.- UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL SECRETARIO DE SALUD;

IV.- SUBSECRETARIOS TECNICOS, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION;

V.- FUNGIRAN COMO VOCALES:

A).- LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE DISCAPACITADOS;



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

- B).- EL REPRESENTANTE DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD;
- C).- EL REPRESENTANTE DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA;
- D).- EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES;
- E).- EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD DEL ESTADO;
- F).- EL REPRESENTANTE DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL;
- G).- LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS, FILANTROPICAS Y RELIGIOSAS, DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE;
- H).- LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS QUE TENGAN RELACION CON EL PRESENTE REGLAMENTO;
- I).- LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO DE LA LEY DE LA MATERIA Y ESTE REGLAMENTO, Y;
- J).- LOS REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PREVIO ACUERDO CON LA COMISION.

ARTÍCULO 25.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- I.- REPRESENTAR A LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- II.- PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA CITADA COMISION;
- III.- DESIGNAR EN LOS CASOS QUE CONSIDERE NECESARIO, A SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- IV.- SUSCRIBIR PREVIA AUTORIZACION DE LA COMISION ALUDIDA, LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACION Y COLABORACION, CON



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; ASI COMO CON LOS ORGANISMOS SOCIALES O PRIVADOS; A CELEBRARSE EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

V.- DELEGAR FACULTADES EN EL COORDINADOR GENERAL DE LA CITADA COMISION, Y;

VI.- LAS DEMAS QUE POR ACUERDO DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 26.- CORRESPONDE AL COORDINADOR GENERAL:

I.- SUSTITUIR EN SUS AUSENCIAS, AL PRESIDENTE DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LAS SESIONES DE LA MISMA;

II.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA CITADA COMISION , TENIENDO PARA ELLO FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACION, PLEITOS Y COBRANZAS, FORMULAR QUERELLAS Y OTORGAR PERDON, EJERCITAR Y DESISTIRSE DE ACCIONES JUDICIALES, INCLUSIVE EL JUICIO DE AMPARO; ASI COMO SOMETER ASUNTOS AL ARBITRAJE Y CELEBRAR TRANSACCIONES;

III.- OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL; ASI COMO REVOCARLOS;

IV.- PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS PUBLICAS O PRIVADAS, LA PLANEACION, OPERACION Y COORDINACION DE ACCIONES; QUE COADYUVEN A LA EJECUCION, OPERACION Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCION;

V.- JERARQUIZAR EN BASE A LA FRACCION ANTERIOR, LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; A EFECTO DE PROPONER A LA COMISION ALUDIDA, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EFICAZ APLICACION DEL PROGRAMA DE PREVENCION;

VI.- TRAMITAR LOS ACUERDOS DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

VII.- PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL PRESIDENTE DE LA CITADA COMISION , UN AVANCE GENERAL DE LOS ACUERDOS REFERIDOS EN LA



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

FRACCION ANTERIOR; ASI COMO DE LOS RESULTADOS Y AVANCES DEL PROGRAMA DE PREVENCION; CON BASE EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION QUE REALICE EL MISMO, Y;

VIII.- LAS DEMAS QUE POR ACUERDO DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 27.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

I.- CONVOCAR A REUNION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN EL ÚLTIMO CASO, PREVIA SOLICITUD DEL COORDINADOR GENERAL;

II.- ELABORAR EL ORDEN DEL OLA DE LOS ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE EN LA SESION;

III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS GENERALES DE LA CITADA COMISION;

IV.- ELABORAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, LAS QUE PRESENTARA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION ALUDIDA, PARA QUE EN SU CASO, SEAN APROBADAS Y FIRMADAS POR LOS MISMOS, Y;

V.- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 28.- SON FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS TECNICOS:

I.- ORGANIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR QUE REPRESENTAN;

II.- IMPULSAR LA PARTICIPACION PERMANENTE Y ACTIVA DE SU SECTOR, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

III.- PROMOVER ANTE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL SECTOR QUE REPRESENTAN, A IMPLEMENTARSE EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVENCION;

IV.- EJECUTAR LAS ACCIONES ESPECIFICAS, QUE POR ACUERDO DE LA COMISION LE HAYAN SIDO ASIGNADAS AL SECTOR QUE REPRESENTAN, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVENCION;



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

V.- INFORMAR BIMESTRALMENTE A LA CITADA COMISION, DEL CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR;

VI.- FORMULAR CON BASE EN LOS RESULTADOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION QUE REALICE LA COMISION MENCIONADA, LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NECESARIAS, A FIN DE QUE EL SECTOR QUE REPRESENTAN CORRIJA LAS DETECTADAS; PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA;

VII.- ASISTIR PERMANENTEMENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COMISION ALUDIDA Y A LAS REUNIONES INTERNAS DE SU SECTOR, Y;

VIII.- LOS DEMAS ASUNTOS QUE POR ACUERDO DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LE CONFIERA.

ARTÍCULO 29.- SON FACULTADES DE LOS VOCALES:

I.- PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL SECTOR QUE LES CORRESPONDA, CONTRIBUYENDO A LA SOLUCION DE LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

II.- IMPULSAR LA PARTICIPACION DEL SECTOR QUE REPRESENTAN, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

III.- INFORMAR A LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SOBRE EL TRABAJO QUE REALIZA SU SECTOR, AL INTERIOR DE LAS ORGANIZACIONES DE DISCAPACITADOS Y PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL;

IV.- PROMOVER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE LA CITADA COMISION, EN COORDINACION CON SU SECTOR, ANTE LAS ORGANIZACIONES DE DISCAPACITADOS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, Y;

V.- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 30.- DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE LA MATERIA Y SUJETANDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; LOS AYUNTAMIENTOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INTEGRARAN LA



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

COMISION MUNICIPAL PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 31.- UNA VEZ INTEGRADA LA COMISION ALUDIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE PROMOVERA ANTE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE DESIGNEN A LA PERSONA QUE LOS REPRESENTARA ANTE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 32.- SON FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

I.- REPRESENTAR A SU MUNICIPIO, ANTE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

II.- INFORMAR A LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LOS TRABAJOS REALIZADOS AL INTERIOR DE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SU MUNICIPIO;

III.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES ATRIBUIDAS A LA COMISION DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTAN, EN LAS SESIONES DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

IV.- EJECUTAR LAS ACCIONES ESPECIFICAS, QUE POR ACUERDO DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LE HAYAN SIDO ASIGNADAS AL AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVENCION;

V.- PROMOVER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN COORDINACION CON LA COMISION MUNICIPAL; ANTE LAS ORGANIZACIONES DE DISCAPACITADOS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL;

VI.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA COMISION MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTAN, EN LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE PREVENCION; ASI COMO EN LA SOLUCION DE LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

VII.- SOMETER A CONSIDERACION DE SU AYUNTAMIENTO, LAS DISPOSICIONES JURIDICAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; A EFECTO DE QUE ESTAS SE SOMETAN A



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA ADICIONARLAS A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTAN.

ARTICULO 33.- TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISION, TENDRAN VOZ Y VOTO; PERO QUIENES DESEMPEÑEN LOS CARGOS DE SECRETARIO TECNICO Y SUBSECRETARIOS TECNICOS, UNICAMENTE TENDRAN UN VOTO QUE CORRESPONDERA A LA PERSONA MORAL QUE REPRESENTEN.

ARTICULO 34.- LOS CARGOS DE LA COMISION SERAN HONORIFICOS.

ARTICULO 35.- LA COMISION CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS TRIMESTRALMENTE Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LA SITUACION LO AMERITE.

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

ARTICULO 36.- LA SECRETARIA DE EDUCACION, COMO INSTANCIA FACULTADA PARA PROMOVER E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN SU CALIDAD DE DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR EDUCATIVO; LE CORRESPONDE:

I.- IMPULSAR ANTE EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, LA APLICACION DE CRITERIOS ESPECIFICOS, PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA EDUCACION Y EL INGRESO DE LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD, A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION REGULAR; MISMO QUE CONTEMPLA LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS;

II.- PROMOVER EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y EN LAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA ENTIDAD, LA REALIZACION DE ESTUDIOS, A TRAVES DE LAS AREAS: CLINICA, EDUCATIVA Y SOCIAL; DE LOS DIFERENTES SIGNOS DE DISCAPACIDAD: VISUAL, AUDITIVA, MOTORA E INTELECTUAL, ENTRE OTRAS MAS ESPECIFICAS O MENOS GENERALES; ASI COMO LA SOLUCION DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES QUE SE PRESENTAN EN CHIAPAS, PARTIENDO DE LA PRACTICA DOCENTE Y DE LOS REQUERIMIENTOS DE APOYO AL MISMO, PROCURANDO APLICAR LOS RESULTADOS EN LAS POLITICAS Y ACCIONES PROGRAMADAS ANUALMENTE EN EL CONTEXTO EDUCATIVO;



III.- PROMOVER LA DIFUSION Y LA SENSIBILIZACION PERMANENTE, EN LA POBLACION ESTUDIANTIL DE TODOS LOS NIVELES ACADEMICOS Y EN LA SOCIEDAD EN GENERAL, DE ASPECTOS DE PREVENCION, DETECCION E INTEGRACION SOCIAL Y LABORAL DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD, ASI COMO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES;

IV.- IMPULSAR LA AMPLIACION DE LA COBERTURA DE EDUCACION ESPECIAL, TOMANDO EN CUENTA EL ORIGEN ETNICO Y LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DE LAS COMUNIDADES DE LA ENTIDAD;

V.- PROMOVER EN LAS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES Y DEMAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, PUBLICAS Y PRIVADAS; LA ACTUALIZACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, PRIVILEGIANDO CONTENIDOS REFERENTES A LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASI COMO TOMAR EN CUENTA EN LOS CURSOS DE ACTUALIZACION, CAPACITACION Y FORMACION DOCENTE, LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES CON O SIN ALGUN SIGNO DE DISCAPACIDAD, EN LOS DIFERENTES NIVELES Y TIPOS DE LA EDUCACION;

VI.- IMPULSAR LA DOTACION OPORTUNA Y SUFICIENTE DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDACTICO, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACION BASICA DE LOS MENORES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, CON O SIN ALGUN SIGNO DE DISCAPACIDAD;

VII.- PROMOVER LA MODIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACION DE BECAS, EN INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS INCORPORADAS, PARA ASEGURAR ESPACIOS A MENORES Y JOVENES CON DISCAPACIDAD, Y;

VIII.- LAS DEMAS QUE LAS LEYES, ESTE REGLAMENTO Y LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LE ENCOMIENDEN.

CAPITULO VI

DE LA SECRETARIA DE SALUD

ARTICULO 37.- LA SECRETARIA DE SALUD, COMO INSTANCIA FACULTADA PARA PROMOVER E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

ESTADO DE CHIAPAS Y COMO DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR SALUD, BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL; LE CORRESPONDE:

I.- COORDINAR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR SALUD, BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL;

II.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE PROMOCION A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD, MISMOS QUE CONTEMPLAN ASPECTOS FUNDAMENTALES PARA DISMINUIR LOS INDICES DE LAS ENFERMEDADES DISCAPACITANTES, TALES COMO:

A).- CEGUERA;

B).- DEFECTOS AL NACIMIENTO Y SECUELAS DE PARTOS MAL ATENDIDOS;

C).- DIABETES MELLITUS;

D).- ENFERMEDAD ARTICULAR DEGENERATIVA;

E).- ENFERMEDAD CORONARIA;

F).- ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL;

G).- HIPOACUSIA Y SORDERA;

H).- OSTEOPOROSIS;

I).- ENFERMEDAD METABOLICA EN RECIEN NACIDO;

J).- DISCAPACIDADES PROVOCADAS POR ACCIDENTES.

III.- PROPORCIONAR EN TODO EL ESTADO, LA INFORMACION SOBRE PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD; ASI COMO REALIZAR LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE DETECCIÓN TEMPRANA DE LOS PROBLEMAS GENERADORES DE DISCAPACIDAD, BRINDANDO LOS CUIDADOS PREVENTIVOS QUIEN PROPORCIONE LA REHABILITACION;

IV.- PROPORCIONAR, A TRAVES DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS Y CLINICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO, LA ASESORIA Y ORIENTACION FISICA Y PSICOLOGICA; A QUIENES PRESENTEN UNA DISCAPACIDAD, ASI COMO A LOS FAMILIARES DE LOS MISMOS;

V.- GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS, PARA IMPULSAR LOS PROGRAMAS DE ADQUISICION DE LENTES A BAJO COSTO Y CIRUGIAS



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

EXTRAMUROS; ASI COMO PARA LA OBTENCION DE ORTESIS, PROTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES PARA LA REHABILITACION DEL DISCAPACITADO;

VI.- BRINDAR A TRAVES DE TODAS SUS UNIDADES DE SERVICIO EN EL ESTADO, LA ASISTENCIA MÉDICA;

VII.- DETECTAR Y CANALIZAR AL CENTRO DE REHABILITACION, UNIDADES BASICAS Y SIMPLIFICADAS DEPENDIENTES DEL DIF-ESTATAL, A TODAS LAS PERSONAS CON CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD COMO SON:

A).- CIEGOS Y DEBILES VISUALES;

B).- SILENTES;

C).- DEFICIENCIAS MENTALES;

D).- NEUROMOTORES;

E).- NIÑOS CON ALTO RIESGO A DAÑO NEUROLOGICO.

VIII.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ORIENTACION Y REHABILITACION SEXUAL, QUE PERMITAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INTEGRARSE A UNA VIDA SEXUAL PLENA, QUE FAVOREZCA LA INTEGRACION FAMILIAR; PREVIENDO CUANDO MENOS LA:

A).- ORIENTACION SEXUAL PARA PERSONAS CIEGAS, SORDAS Y CON PROBLEMAS NEUROMOTORES;

B).- REHABILITACION SEXUAL PARA LESIONADOS MEDULARES;

C).- ORIENTACION SEXUAL PARA PADRES DE FAMILIA CON HIJOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, PARALISIS CEREBRAL Y CIEGOS.

IX.- PROMOVER LA CAPACITACION DE PSICOLOGOS, PSIQUIATRAS, MAESTROS Y DEMAS PROFESIONALES TECNICOS DE LA SALUD, A EFECTO DE LOGRAR LA EFICACIA, DE LO PREVISTO EN LA FRACCION ANTERIOR;

X.- PROMOVER ANTE LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO, LA CREACION DE COMITES INTERNOS; ENCARGADOS DEL DESARROLLO, APLICACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE PREVENCION, DETECCION TEMPRANA, ATENCION ADECUADA Y REHABILITACION DE DISCAPACITADOS;



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

XI.- EXPEDIR A TRAVES DE SUS UNIDADES DE ATENCION MEDICA, A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO SOLICITEN, LA CREDENCIAL QUE FACILITE LOS TRAMITES PARA RECIBIR ATENCION;

XII.- REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES PARA LA DETECCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XIII.- PROMOVER LA CAPACITACION DE LOS PROPIOS PROFESIONALES DE LA SALUD, ASI COMO DE LOS MAESTROS, FUNCIONARIOS PUBLICOS, EMPRESARIOS, ASOCIACIONES Y CLUBES DE SERVICIO O BIEN DE AQUELLOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE APOYO A LA SALUD, COMO SON LOS PARTEROS EMPIRICOS O PROMOTORES VOLUNTARIOS, Y;

XIV.- LAS DEMAS QUE LAS LEYES, ESTE REGLAMENTO Y LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LE ENCOMIENDEN.

CAPITULO VII

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 38.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, COMO INSTANCIA FACULTADA PARA PROMOVER E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y COMO DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES, LE CORRESPONDE:

I.- EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, SUGERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, VIALIDAD Y TRANSPORTE, COMO DEBERAN PREVENIR, CUMPLIR Y COADYUVAR, EN LA OBSERVANCIA DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS;

II.- REALIZAR PROGRAMAS DE VIALIDAD, ASI COMO LAS MODIFICACIONES NECESARIAS, A LOS YA EXISTENTES; PREVIENDO LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;

III.- PROPONER MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCION MUNICIPAL, ASI COMO EFECTUAR LAS ACCIONES



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

CORRESPONDIENTES EN EL AMBITO ESTATAL; ESTABLECIENDO ESTRATEGIAS PERMANENTES EN LA ACTUALIZACION DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES, PARA LO CUAL SE FORMARAN LAS COMISIONES MIXTAS QUE SEAN NECESARIAS; A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO;

IV.- PROPONER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, QUE EN LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS, ASI COMO DE PARQUES Y JARDINES, SE ESTABLEZCAN FACILIDADES URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS, QUE PERMITAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL LIBRE TRANSITO Y ACCESO A ESOS ESPACIOS; PARA LO CUAL DEBERAN ACONDICIONAR PUERTAS, PASILLOS, PISOS, ESCALERAS, RAMPAS, SANITARIOS, REGADERAS, VESTIDORES, LAVABOS, ELEVADORES; DE IGUAL FORMA, EN LOS YA EXISTENTES REALICEN LAS MODIFICACIONES O ADAPTACIONES QUE SE REQUIERAN;

TRATANDOSE DE CONSTRUCCIONES PRIVADAS, EN COORDINACION CON LOS MUNICIPIOS, CUIDARAN QUE SE CUMPLA CON LO SEÑALADO EN ESTA FRACCION; ASIMISMO EN LOS CINES, TEATROS Y AUDITORIOS, SE ADAPTARAN ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA LOS DISCAPACITADOS; LAS MEDIDAS SERAN AQUELLAS QUE TECNICAMENTE SE REQUIERAN Y SE LOCALIZARAN CERCA DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.

V.- VERIFICAR EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS; ACORDE A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

VI.- VIGILAR QUE EN SUS TERMINALES DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y EN LAS QUE SEA COMPETENTE, SE ELIMINEN LAS BARRERAS FISICAS QUE IMPIDAN EL LIBRE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASI COMO RECOMENDAR A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO ESTATAL, REALICEN LAS ADAPTACIONES NECESARIAS A SUS UNIDADES, AJUSTANDOSE A LA NORMATIVIDAD QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

VII.- EN COORDINACION CON LOS MUNICIPIOS, REGULARAN EL COMERCIO AMBULANTE, EVITANDO PRINCIPALMENTE, QUE EN LAS TERMINALES DE TRANSPORTE, SE OBSTACULICE EL LIBRE TRANSITO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

VIII.- ELABORAR ESTUDIOS TECNICOS Y/O IMPACTOS VIALES, FIJANDO Y NORMANDO LAS TECNICAS PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACION, EN EL MANUAL RESPECTIVO; MISMO QUE SE LE DEBERA DAR LA DIFUSION NECESARIA PARA SU OBSERVANCIA;

IX.- A TRAVES DEL ORGANO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y EN EL AMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, VERIFICAR QUE EN LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE PUBLICO, EXISTA UN LUGAR DESTINADO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL CUAL SERA EL PRIMERO DE LA PUERTA DE ASCENSO Y DESCENSO; ESTAS UNIDADES CONTARAN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL TRANSPORTE DE LOS ADITAMENTOS UTILIZADOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

X.- PROMOVER QUE EN LOS ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, SE DESTINE POR LO MENOS UN CAJON POR CADA VEINTICINCO O FRACCION, A PARTIR DE DOCE; PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIENDO UBICADOS LO MAS CERCA POSIBLE DE LA ENTRADA A LA EDIFICACION; MISMOS QUE TENDRAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS;

XI.- EN COORDINACION CON EL DIF-ESTATAL, IMPULSARA EL DISEÑO E INSTRUMENTACION PERMANENTE DE PROGRAMAS DE CAMPAÑA DE EDUCACION VIAL Y CORTES LA URBANA, ENCAMINADOS A MOTIVAR LOS HABITOS DE RESPETO HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN SU TRANSITO POR LAS VIAS PUBLICAS Y EN LUGARES DE ACCESO AL PUBLICO;

XII.- EXPEDIR GRATUITAMENTE, A TRAVES DEL ORGANO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CALCOMANIA CON EL SIMBOLO MUNDIAL DE DISCAPACITADOS, A FIN DE QUE SEA FIJADA POR ESTAS, EN LA PARTE SUPERIOR DEL LADO DERECHO DEL PARABRISAS FRONTAL DE SU VEHICULO, PARA QUE SEAN IDENTIFICADOS Y SE LES PERMITA ESTACIONARSE EN LOS LUGARES SEÑALADOS EN LA VIA PUBLICA PARA TAL FIN Y EN CASO NECESARIO BRINDARLES EL TIPO DE AUXILIO QUE NECESITEN;

XIII.- VERIFICAR QUE EN LOS CAMBIOS DE NIVEL DE LOS ESPACIOS EXTERIORES PUBLICOS, CUANDO SE REQUIERA EL USO DE CIRCULACIONES VERTICALES, SE PROVEA DE ESCALERAS CON PASAMANOS, RAMPAS Y ESCALINATAS; LAS QUE TENDRAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DETERMINEN LAS TECNICAS DE CONSTRUCCION, EMITIDAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;



XIV.- PROPONER LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, A LOS REGLAMENTOS QUE NORMEN LOS LINEAMIENTOS DEL TRANSPORTE PUBLICO Y PROGRAMAS DE VIALIDAD ESTATAL, CON EL PROPOSITO DE FAVORECER EL LIBRE TRANSITO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XV.- VIGILAR QUE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESTATAL, YA SEA URBANO O SUBURBANO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- RESERVAR UNO DE CADA DIEZ ASIENTOS DE LA UNIDAD, PARA QUE ESTE SEA UTILIZADO POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

B).- LOS ASIENTOS DESTINADOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBERAN ESTAR EN BUEN ESTADO Y SITUADOS CERCA DE LA PUERTA O PUERTAS DE ASCENSO Y/O DESCENSO DE LOS VEHICULOS;

C).- CONTARAN CON LA SEÑAL INFORMATIVA O LEYENDA QUE LOS IDENTIFIQUE, MISMA QUE DEBERA RESPONDER A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO EN CALLES Y CARRETERAS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

XVI.- EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, VIGILAR QUE EN LAS VIAS PUBLICAS DE TODO EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, NO EXISTAN OBSTRUCCIONES O BARRERAS ARQUITECTONICAS, QUE LIMITEN EL LIBRE TRANSITO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XVII.- EN COORDINACION CON LOS H. AYUNTAMIENTOS, REALIZAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES PARA UBICAR NUEVOS Y SUFICIENTES LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, EN LAS DIFERENTES POBLACIONES Y CIUDADES DEL ESTADO QUE ASI LO REQUIERAN Y ELABORAR UNA GULA QUE SEÑALE LA UBICACION DE DICHOS ESPACIOS Y SIRVA DE ORIENTACION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XVIII.- SUGERIR A LOS MUNICIPIOS, QUE EN TODAS LAS RUTAS O SENDEROS PEATONALES, BANQUETAS, ANDADORES O PASAJES; SE CUENTE EN LOS PUNTOS DE CRUCE, CON LOS ARROYOS VEHICULARES, Y RAMPAS ESPECIALES PARA SILLAS DE RUEDAS; MISMAS QUE TENDRAN LAS MEDIDAS QUE TECNICAMENTE SE REQUIERAN;

XIX.- PROMOVER ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASI COMO ANTE LOS SECTORES PUBLICO O PRIVADO Y LOS MUNICIPIOS DE



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

CHIAPAS; QUE EN LOS CENTROS COMERCIALES, OFICINAS PUBLICAS, AEROPUERTOS, TERMINALES DE AUTOBUSES, GASOLINERAS Y SIMILARES; SE INSTALE AL MENOS UN SANITARIO CON UN INODORO ESPECIAL PARA SILLAS DE RUEDAS, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

A).- UBICARLOS EN UNIDADES SEPARADAS PARA AMBOS SEXOS, O ESTAR INTEGRADOS A LOS NUCLEOS PUBLICOS DE HOMBRES Y MUJERES;

B).- EL ACCESO A ESTOS SANITARIOS, PROCURARA EVITAR LOS ESCALONES, FACILITANDO EL LIBRE DESPLAZAMIENTO EN SILLAS DE RUEDAS;

C).- LOS MUEBLES DEBERAN SER ESPECIALES; MAS ALTOS DE LA ALTURA STANDARD Y CONTAR CON PASAMANOS;

D).- CONTAR CON PUERTAS Y PASILLOS, CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS;

E).- LOS SANITARIOS SE APEGUEN A LAS CARACTERISTICAS DE INSTALACION, DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE;

F).- LA SEÑALIZACION SE UBIQUE EN LUGARES ADECUADOS, USANDO EL SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO, CON TIPOGRAFIA CLARA Y GRANDE; ASIMISMO, LA SEÑALIZACION PARA CIEGOS DEBERA ENCONTRARSE A LA MISMA ALTURA Y EN SISTEMA BRAILE PARA FACILITAR SU LOCALIZACION;

G).- INCLUIR CAMBIOS DE TEXTURA EN LOS PISOS DE LOS SANITARIOS, CON EL OBJETO DE ALERTAR A LOS CIEGOS, ACERCA DE PELIGROS TALES COMO BORDES, ESCALERAS, RAMPAS Y BANQUETAS;

XX.- PROMOVER ANTE LAS EMPRESAS COMPETENTES, QUE LOS TELEFONOS PUBLICOS SE INSTALEN A UNA ALTURA TAL, QUE PERMITAN A CUALQUIER PERSONA UTILIZARLOS, AUN DESDE UNA SILLA DE RUEDAS;

XXI.- PROPONER ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, QUE LA INSTALACION DE ALARMAS DE EVACUACION SEAN AUDIBLES Y VISUALES, A EFECTO DE QUE LOS SORDOS, PUEDAN SABER QUE EXISTE UNA SITUACION DE PELIGRO; ASIMISMO, QUE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA ESTEN MARCADAS POR SEÑALES AUDIBLES Y VISUALES, PARA PODER SER ENCONTRADAS TANTO POR CIEGOS COMO POR SORDOS, Y;



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

XXII.- LAS DEMAS QUE LAS LEYES, ESTE REGLAMENTO Y LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LE ENCOMIENDEN.

ARTICULO 39.- LAS NUEVAS RUTAS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y FORANEO ESTATAL, ASI COMO EL SERVICIO DE LOS MISMOS, EN LO QUE SE REFIERE A INFRAESTRUCTURA DE UNIDADES, SE DEBERAN SUJETAR A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

ARTICULO 40.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, CONSTITUIR UN FONDO CON LAS RECAUDACIONES PROVENIENTES DE LAS MULTAS, QUE POR VIOLACION A LA LEY YA ESTE REGLAMENTO SE IMPONGAN; CON LA FINALIDAD DE INTEGRARLOS A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA A LOS SUBSIDIOS QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORQUE A LOS ORGANISMOS Y/O INSTITUCIONES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 41.- LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, PROMOVERA LOS SUBSIDIOS NECESARIOS, A EFECTO DE IMPULSAR PROGRAMAS DE INTEGRACION SOCIAL, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 42.- LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, DEBERA REGLAMENTAR LO RELATIVO A LA RECAUDACION DE LAS MULTAS QUE SEAN IMPUESTAS POR INFRACCION A LA LEY.

ARTICULO 43.- LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, COMO INTEGRANTE DEL SECTOR PROYECTOS LEGISLATIVOS, EJECUTARA ADEMAS DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, LOS ACUERDOS QUE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONVENGAN.



CAPITULO IX

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

ARTICULO 44.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 9, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y COMO PARTE INTEGRANTE DE TODOS LOS SECTORES; QUE CONFORMAN LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO: LE CORRESPONDE:

I. ESTABLECER LINEAMIENTOS ESPECIFICOS, IMPULSANDO ANTE LA COMISION PARA INTEGRACION AL DESARROLLO LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LA PROYECCION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

II.- PROMOVER ANTE LOS DIF-MUNICIPALES, DISEÑOS METODOLOGICOS QUE PERMITAN CONOCER LA POBLACION TOTAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS NECESIDADES Y MEDIDAS DE PREVENCION DE LA DISCAPACIDAD, ACTUALIZANDO SISTEMATICAMENTE LOS REGISTROS;

III.- CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION, CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, CON EL OBJETO DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE COMPUTO; QUE PERMITA INTEGRAR UN DIRECTORIO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CONOCER SISTEMATICA Y OBJETIVAMENTE LA POBLACION DISCAPACITADA;

IV.- ESTABLECER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION, DE TODAS LAS ACCIONES QUE SE REALICEN DENTRO DE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ANALISIS Y DIFUSION CORRESPONDIENTE;

V.- SOLICITAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ACTIVIDADES, A LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MISMO QUE SERVIRA PARA ESTABLECER E IMPULSAR ACCIONES NECESARIAS, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

VI.- PROPONER DIRECTRICES GENERALES, AL SECTOR PROYECTOS LEGISLATIVOS, EN BASE A LAS EXPERIENCIAS Y ACTIVIDADES



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

REALIZADAS; CON EL PROPOSITO DE UNIFICAR CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

VII.- CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION Y CONCERTACION, A EFECTO DE BRINDAR ATENCION MEDICA REHABILITATORIA A TRAVES DE CONVENIOS, A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CANALIZADAS POR LAS INSTANCIAS QUE INTEGRAN LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR EL MECANISMO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA;

VIII.- BRINDAR ATENCION OPORTUNA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE ESTIMULACION MULTIPLE TEMPRANA; A TODOS LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD, DETECTADOS Y CANALIZADOS POR LAS INSTITUCIONES DE SALUD PUBLICAS Y PRIVADAS; EN CENTROS DE REHABILITACION Y UNIDADES BASICAS DE REHABILITACION DEL ESTADO;

IX.- COORDINARSE CON EL SECTOR SALUD, BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL, A FIN DE ELABORAR PROGRAMAS QUE BRINDEN ATENCION EN MATERIA DE PROMOCION A LA SALUD Y PREVENCION DE LA DISCAPACIDAD, MISMA QUE SE OTORGARA A LA POBLACION EN GENERAL, CON LA PARTICIPACION DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

X.- IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCION, DONDE SE CAPTEN, CLASIFIQUEN Y PROPONGAN SOLUCIONES, EN RELACION A LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XI.- BRINDAR ASESORIA, ORIENTACION Y ASISTENCIA JURIDICA EN LOS JUICIOS DE INTERDICCION Y OTRAS ACCIONES LEGALES, A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XII.- GESTIONAR ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LA CREACION DE GUARDERIAS DEBIDAMENTE EQUIPADAS, QUE PROPORCIONEN ATENCION ESPECIALIZADA A LOS MENORES CON DISCAPACIDAD, PARA FAVORECER SU INTEGRACION EDUCATIVA;

XIII.- TRAMITAR ANTE LA SECRETARIA DE TURISMO, LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS Y PAQUETES DE SERVICIOS TURISTICOS, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XIV.- SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS, A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LOS CENTROS CULTURALES, RECREATIVOS Y ARTISTICOS;



XV.- COORDINARSE CON EL SECTOR CULTURAL, ASI COMO CON EL SECTOR RECREACION Y DEPORTE; A FIN DE FOMENTAR LA EDUCACION FISICA Y LA PRACTICA DEL DEPORTE EN SUS DIFERENTES RAMAS, ASI COMO LA CULTURA Y LA RECREACION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XVI.- PROMOVER ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE EN LA CURRICULA ACADEMICA DE FORMACION DE LICENCIADOS EN EDUCACION FISICA, SE INCLUYAN MATERIAS SOBRE MANEJO DE LA DISCAPACIDAD Y SE BRINDE EDUCACION FISICA A LA POBLACION DISCAPACITADA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN TODOS SUS NIVELES;

XVII.- PROMOVER ANTE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS RELACIONADAS CON EL DEPORTE, ASI COMO ANTE LAS ASOCIACIONES, CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS PRIVADOS, EL ESTABLECIMIENTO DE DISPOSICIONES, QUE PERMITAN EL ACCESO ADECUADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA PRACTICA DE LOS DEPORTES ADAPTADOS, SIN QUE MEDIE NINGUN TIPO DE DISCRIMINACION; INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIERAN DE APOYO DE ANIMALES O AYUDAS FUNCIONALES;

XVIII.- PROMOVER LA IMPARTICION DE CURSOS DE INICIACION ARTISTICA ANTE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTATALES CORRESPONDIENTES, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE BECAS QUE PERMITAN LA CAPACITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A TRAVES DEL CENTRO DE REHABILITACION Y DE EDUCACION ESPECIAL;

XIX.- IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACION PARA EL MANEJO DE LA REHABILITACION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LOS FAMILIARES DE LOS DISCAPACITADOS; ASI COMO A TERCERAS PERSONAS;

XX.- PROMOVER EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE HACIENDA, LOS TRAMITES NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y ADQUISICION DE BIENES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 13, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XXI.- CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACION Y COLABORACION, CON INSTANCIAS PROPICIADORAS DEL CAMBIO CIENTIFICO, PARA LA ESTRUCTURACION, PRODUCCION Y FABRICACION DE ORTESIS, PROTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES, SUSCEPTIBLES DE GENERAR PARA LA POBLACION CON DISCAPACIDAD;



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

XXII.- EL DIF-ESTATAL PROMOVERA Y GARANTIZARA, LA ACEPTACION E INTEGRACION DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE SU COMPETENCIA;

XXIII.- EL DIF-ESTATAL EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DIFUNDIRA Y SENSIBILIZARA PERMANENTE A MAESTROS, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA, SOBRE LA NUEVA CULTURA DE RESPETO A LA DIGNIDAD, A LOS DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD;

XXIV.- EL DIF-ESTATAL EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION Y LA SECRETARIA DE SALUD, BRINDARAN ATENCION OPORTUNA A NIÑOS DE TODAS LAS EDADES CON ALTERACIONES EN SU DESARROLLO, A FIN DE DETECTAR OPORTUNAMENTE CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD, A TRAVES DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION A LA SALUD, PREVENCION DE LA DISCAPACIDAD, ESTIMULACION MULTIPLE TEMPRANA Y ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL;

XXV.- EL DIF-ESTATAL A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, BRINDARA CURSOS DE SENSIBILIZACION EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, QUE PERMITA MANTENER INFORMADOS A LOS PADRES DE FAMILIA SOBRE RIESGOS Y ATENCION OPORTUNA ANTE CUALQUIER PROBLEMA DE DISCAPACIDAD;

XXVI.- EL DIF-ESTATAL EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y LA SECRETARIA DE SALUD, VIGORIZARA EL MECANISMO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA QUE PERMITA RETROALIMENTAR LOS SERVICIOS DE SALUD, APOYO PSICOLOGICO Y ATENCION EDUCATIVA;

XXVII.- EL DIF-ESTATAL PROMOVERA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD, LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION A LA DISCAPACIDAD, REHABILITACION, CAPACITACION Y TRABAJO, CULTURA, RECREACION, DEPORTE Y EDUCACION, QUE PERMITAN BRINDAR ATENCION Y APOYO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE TENGAN ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD;

XXVIII.- GESTIONAR ANTE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y CAPACITADORES, LA IMPARTICION DE CURSOS ESPECIALIZADOS PARA EL AUTOEMPLO Y LA CAPACITACION ADECUADA A LAS DEMANDAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XXIX.- PROMOVER QUE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO COMO DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR CAPACITACION Y TRABAJO,



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

EN COORDINACION CON LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO A TRAVES DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, ASI COMO CON LAS CAMARAS EMPRESARIALES; INTEGRE UN COMITE PARA LA PROMOCION DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL MISMO, AL IGUAL QUE EJECUTEN PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XXX.- PARA EFECTOS DE LA FRACCION ANTERIOR:

A).- HARA SABER A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, LAS CONDICIONES EN LAS QUE DESARROLLAN SUS LABORES LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PARA QUE PROCEDAN A VIGILAR E INSPECCIONAR, SI SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;

B).- GESTIONARA ANTE LAS INSTANCIAS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTO, LA EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS; QUE LE PRESENTEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD U ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

C).- SOLICITARA A LA SECRETARIA DE SALUD O A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, QUE SUPERVISEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, ASI COMO DE SEGURIDAD E HIGIENE; EN LAS EMPRESAS DONDE LABOREN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

D).- PROPONDRA ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE CONTRATEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ELIMINEN BARRERAS ARQUITECTONICAS O REALICEN ADAPTACIONES NECESARIAS EN CENTROS DE TRABAJO; CON EL OBJETO DE QUE ESTAS PERSONAS SE INTEGREN A LA VIDA PRODUCTIVA;

E).- REALIZARA LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA QUE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A TRAVES DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO; ELABORE UN PROGRAMA DIRIGIDO A CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO O EN SU CASO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE TRABAJO PROTEGIDO, DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES Y TIPOS DE DISCAPACIDAD DE CADA UNA DE ESTAS PERSONAS;

F).- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES QUE CUENTEN CON BOLSA DE TRABAJO, PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION, QUE OTORQUE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A LAS



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA INCORPORACION A LA FUERZA LABORAL;

G).- PROMOVER QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, AYUNTAMIENTOS Y ORGANIZACIONES; QUE INTEGRAN LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYAN EN SU PLANTILLA DE PERSONAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE ACUERDO CON SUS APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL TRABAJO, CON BASE EN EL PERFIL DEL PUESTO;

H).- SOLICITAR AL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO QUE IMPLEMENTE UN SISTEMA QUE PERMITA DAR SEGUIMIENTO DE LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONTRATADAS A TRAVES DE LAS BOLSAS DE TRABAJO, PARA APOYAR SU ADAPTACION;

I). ESTABLECER UN REGISTRO DE CAPACITACION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE AQUELLAS QUE SE HAYAN INTEGRADO A LA VIDA LABORAL, CON EL FIN DE DARLE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

XXXI.- CERTIFICAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, CUANDO UNA PERSONA PADECE ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, Y;

XXXII.- LAS DEMAS QUE LAS LEYES, ESTE REGLAMENTO Y LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LE ENCOMIENDEN.

CAPITULO XI (SIC)

DE LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 45.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, ASOCIACIONES CIVILES, CLUBES DE SERVICIO, ORGANIZACIONES O GRUPOS VOLUNTARIOS; CONSTITUIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBERAN REGISTRARSE ANTE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ESTA EMITIRA UN CERTIFICADO, EN EL QUE SE INCLUIRA:

I.- NUMERO DE REGISTRO;

II.- NOMBRE DEL ORGANISMO;

III.- ACTIVIDADES A LAS QUE SE DEDICA;



IV.- ADSCRIPCION Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y;

V.- NOMBRE DE LA PERSONA, QUE FUNGIRA COMO REPRESENTANTE ANTE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 46.- EL CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA PRESENTARSE ANUALMENTE, ANTE LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; A EFECTO DE REFRENDAR EL REGISTRO OTORGADO Y ADQUIRIR REPRESENTATIVIDAD ANTE LA CITADA COMISION.

ARTICULO 47.- EL DIF-ESTATAL, SEGUN SEA EL CASO, A TRAVES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA O DE SU UNIDAD JURIDICA, ACTUANDO COMO INSTANCIA CONCILIATORIA; ATENDERA LAS POSIBLES CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE SUFRAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYENDO MENORES DE EDAD O LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE PADEZCA, PARA DAR LA SOLUCION CORRESPONDIENTE.

DE ADVERTIR, QUE SE TRATA DE POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, PROCEDERA A TRAMITAR LA QUEJA ANTE LA COMISION NACIONAL O ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- CONFORME AL ARTICULO 15, FRACCION III DE ESTE REGLAMENTO, SE LES CONCEDE UN TERMINO DE 15 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE, A CADA UNO DE LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO; PARA QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD LEGAL DEL SUPLENTE DE SU SECTOR.



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

ARTICULO CUARTO.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, IMPLEMENTARA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA; PARA LO CUAL LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, PROVEERAN EN LO CONDUCENTE, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EFICAZ OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO QUINTO.- LA COMISION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DE LOS 60 DIAS SIGUIENTES A SU INSTALACION, PROCEDERA A ELABORAR SU REGLAMENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLEN.- GOBERNADOR DEL ESTADO.-
CARLOS RODOLFO SOTO MONZON.- SECRETARIO DE GOBIERNO.-
RUBRICAS.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 2 DE MAYO DE 2006.

Artículo Primero.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo para la Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado, deberá quedar constituido en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Código.

Artículo Tercero.- Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado, en un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, integrarán los Consejos y Comités correspondientes.

Artículo Cuarto.- Se abrogan: la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 48, Decreto 3, de fecha 26 de noviembre de 1986; la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 133, Decreto número 308, de fecha 24 de octubre de 2002; la Ley para la Prevención,



Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Última publicación P.O. 02-05-2006, ABROGADA

Asistencia y Atención para la Violencia familiar del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 55, 2da. Sección, de fecha 22 de agosto de 2001, y reformada mediante Decreto número 141, de fecha 6 de enero de 2004; la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 191, del Periódico Oficial del Estado 037, de fecha 20 de agosto de 1997, y reformada por Decreto 248, del Periódico Oficial del Estado 267, de fecha 5 de noviembre de 2004, y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas, publicada por Decreto 245 del Periódico Oficial del Estado 267, de fecha 5 de noviembre de 2004; y sus respectivos reglamentos, además de todas las disposiciones Legislativas y Reglamentarias que se opongan al presente Código.